



Proceso Electrónico

Radicado: 76001400302820230053400

Sucesión Intestada AM

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023  
La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**AUTO INT. No. 1527**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUCIA BALANTA SOLIS (q.e.p.d)** instaurada por **CARLOS EDUARDO MINA BALANTA** en calidad de hijo, quien actúan a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que la abogada GLORIA AYDEE VARON y el correo de la misma relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme a la Ley 2213 de 2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II). Se allega a la demanda el inventario requerido en el numeral 5° del Art. 489 del C.G.P., pero revisado el mismo se observa que en este no identifica plenamente el bien activo sucesoral, así mismo se observa que, el avalúo del bien relicto no se determinó de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444, exigido en el numeral 6° del Art. 489 del C.G.P.

(III)- En el acápite de "Relación de Bienes..." y en el inventario adjunto, se indica como activo sucesoral el 100% de un bien inmueble, a saber: "lo integra el 100% del bien inmueble predio urbano ubicado en la carrera 90 # 1-85...", pero revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula 370-828709 se observa que el 100% del inmueble fue adquirido por la causante y el solicitante, correspondiéndole entonces a la causante señora **LUCIA BALANTA SOLIS (q.e.p.d)** la proporción legal del 50% del bien. Así las cosas, deberá adecuar tal inconsistencia, no olvidando que este debe seguir también los lineamientos normativos que se expone en el numeral 4° del art. 444 del C.G.P.



Proceso Electrónico

Radicado: 76001400302820230053400

Sucesión Intestada AM

(IV)- En el acápite de "Relación de Bienes..." y en el escrito de inventario se indicó el pasivo en ceros, pero revisado el acervo probatorio, entre ellos la Escritura Pública No. 1179 de agosto 09 de 2011 se constituyó hipoteca en favor de Comfandi, como también que dicha hipoteca aún subsiste según anotación No. 005 del Certificado de Tradición del bien activo sucesoral con matrícula 370-828709, por otro lado, se desconoce si el bien inmueble se encuentran al día en el pago de los impuestos.

(V)- En el acápite de "Cuantía" se estima como cuantía en la suma de \$37.695.000, pero de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía debe determinarse conforme al avalúo catastral, en el caso de los inmuebles, el cual no fue allegado al plenario para verificar su valor actual, así las cosas, debe adecuarla.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1- DECLARASE INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**2- RECONOCERLE** personería a la doctora **GLORIA AYDEE VARON**, portadora de la **T.P. No. 397.070** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte solicitante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria